

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE EL TRÁMITE DE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL.
EXPEDIENTE A.F. 060-22.**

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR, en ejercicio de sus funciones establecidas por el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 06 del 09 de julio de 2020, y demás normas complementarias, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2022ER5841 de fecha 10 de junio de 2022, el señor **ANGEL ANTONIO FRANCO CAMPOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.048.848.394 expedida en Garagoa - Boyacá, en calidad de Propietario, presentó ante **CORPOCHIVOR** solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados Fuera de Cobertura de Bosque Natural, sobre tres (03) árboles de la especie Eucalipto y cuarenta y cuatro (44) de la especie Pino, localizados en el predio denominado "El Imperio", con número de matrícula inmobiliaria 078-26958, ubicado en la vereda Resguardo Arriba del municipio de Garagoa – Boyacá.

A través de radicado 2022EE7116 de fecha 22 de junio de 2022, **CORPOCHIVOR** requirió al señor **ANGEL ANTONIO FRANCO CAMPOS**, previamente identificado, para que allegara soporte de pago de la Factura No. 2814 de fecha 21 de junio de 2022, por un valor de **CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$ 120.408)**, por concepto de servicios de evaluación de la solicitud (en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 633 de 2000 art 96, Resolución 1280 de 2010 expedida por el MADS y la Resolución 711 de 2019 proferida por CORPOCHIVOR).

A través de radicado 2022ER6541 de fecha 01 de julio de 2022, el señor **ANGEL ANTONIO FRANCO CAMPOS**, previamente identificado, allega soporte de pago de la Factura No. 2814 de fecha 21 de junio de 2022, por un valor de **CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$ 120.408)**, por concepto de servicios de evaluación de la solicitud (en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 633 de 2000 art 96, Resolución 1280 de 2010 expedida por el MADS y la Resolución 711 de 2019 proferida por CORPOCHIVOR), para así continuar con la actuación administrativa correspondiente.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

"...Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Exceptuase del régimen jurídico aplicable por esta Ley a las Corporaciones Autónomas Regionales, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, creada por el artículo 331 de la Constitución Nacional, cuyo régimen especial lo establecerá la ley".

Que el artículo 2.2.1.1.1. del Decreto 1076 de 2015 define los **Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural como "...los individuos que resulten de regeneración natural,**

árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.”

Así mismo, el artículo 2.2.1.1.12.14 del citado Decreto establece “Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales...”.

Que el artículo 2.2.1.1.9.2 de la norma en comento, dispuso que: “**Titular de la solicitud.** Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN Y DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

El numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la siguiente función: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

Que el Acuerdo No. 06 del 09 de julio de 2020 “Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 03 del 24 de febrero de 2016, respecto a las funciones de las dependencias de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR y se dictan otras disposiciones”, en el artículo tercero establece las funciones de la Subdirección de Gestión Ambiental, definiendo en el numeral 15 la de “Expedir los Actos Administrativos correspondientes a las solicitudes para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales relacionadas con el recurso hídrico, flora y fauna, así como las solicitudes de modificación, prórrogas, revocatorias, suspensión de términos y/o desistimiento tácito de éstas, conforme a las disposiciones legales vigentes”.

Que, una vez evaluada la documentación allegada por el señor **ANGEL ANTONIO FRANCO CAMPOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.048.848.394 expedida en Garagoa - Boyacá, en calidad de Propietario del predio denominado “El Imperio”, con número de matrícula inmobiliaria 078-26958, ubicado en la vereda Resguardo Arriba del municipio de Garagoa - Boyacá se evidencia que cumple con los requisitos iniciales exigidos por la Corporación, para la evaluación de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.

Que en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados Fuera de Cobertura de Bosque Natural, de tres (03) árboles de la especie Eucalipto y cuarenta y cuatro (44) de la especie Pino, a verificar, presentada por el señor **ANGEL ANTONIO FRANCO CAMPOS** en calidad de Propietario, e identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.048.848.394 expedida en Garagoa - Boyacá, los cuales están establecidos en el predio denominado “El Imperio” con número de matrícula inmobiliaria 078-26958 ubicado en la vereda Resguardo Arriba del municipio de Garagoa - Boyacá.

ARTICULO SEGUNDO: Declárese abierto el expediente administrativo No. **A.F. 060/22**.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR visita de inspección ocular dentro del trámite de Aprovechamiento Forestal, presentado por el señor **ANGEL ANTONIO FRANCO CAMPOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.048.848.394 expedida en Garagoa - Boyacá, para lo cual la Subdirección de Gestión Ambiental designará un profesional competente para la práctica de la misma la cual se llevará a cabo el día 01 de agosto de 2022.

11 JUL. 2022

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese la fijación de una copia del presente Auto en un lugar visible de la Secretaría de la Alcaldía Municipal de Garagoa - Boyacá y otra en la cartelera del Centro de Servicios Ambientales de CORPOCHIVOR, por un término de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO QUINTO: Toda persona que tenga derecho o interés legítimo puede oponerse a que se otorgue el Aprovechamiento Forestal solicitado, de conformidad con lo expuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

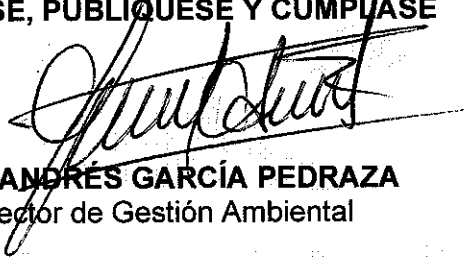
ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el contenido del presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La visita que se autoriza, no obliga a CORPOCHIVOR a otorgar la solicitud de Aprovechamiento Forestal que requiere el peticionario.



ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al interesado el contenido del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPIASE



CARLOS ANDRÉS GARCÍA PEDRAZA
 Subdirector de Gestión Ambiental

	Nombres y Apellidos	Cargo, Dependencia	Firma	Fecha
Proyectado por:	Néstor Alexander Valero Fonseca	Líder - Proyecto Gestión Integral del Recurso Forestal.		08/07/2022
Revisado y Aprobado para Firma Por:	Ing. Carlos Andrés García Pedraza.	Subdirector de Gestión Ambiental		08/07/2022
No. Expediente:	A.F. 060/22.			
Los Arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales. Así mismos la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa y por lo tanto, lo presentamos para la correspondiente firma del funcionario competente de la Corporación.				